Fecha de elaboración: 08/07/2026

DIRECTRICES DE INNOVACIÓN

Introducción:

La misión del Instituto de Investigación Biosanitaria (en adelante ibs.GRANADA) consiste en desarrollar y potenciar un espacio científico multidisciplinar en biomedicina donde se desarrollen proyectos de investigación, que integren a grupos básicos con otros cuyos objetivos transcienden hacia una investigación traslacional. En este contexto, el instituto cuenta, entre otros, con los siguientes objetivos estratégicos:

(i) Desarrollar una investigación traslacional orientada al paciente en las áreas de oncología, medicina de precisión, epidemiología y salud pública, y terapias avanzadas y tecnología biomédica que genere conocimiento con impacto en el Sistema Nacional de Salud

(ii) Impulsar la Innovación y Transferencia del conocimiento orientado a la mejora de la práctica clínica.

Con el fin de promover la transferencia de conocimiento al sector productivo y contribuir a la consecución de dichos objetivos es necesario que se dote al ibs.GRANADA de un marco de actuación que aporte la necesaria seguridad y la suficiente flexibilidad para poder realizar la misión de transferencia, preservando por una parte los derechos inherentes a la creación del conocimiento que el instituto tiene, y la obligación de que los mismos repercutan convenientemente en la sociedad en su conjunto.

Las presentes directrices se encuadran en el marco del mercado único europeo, en particular la legislación sobre la estrategia para el Mercado Único Digital de Europa, la normativa comunitaria sobre patentes, los reglamentos de Diseño Comunitario y Marca Comunitaria y las sucesivas Directivas Comunitarias en cuanto a los derechos de autor y propiedad intelectual, la protección jurídica de las bases de datos y los programas de ordenador, o la directiva comunitaria sobre invenciones biotecnológicas. Así mismo y en referencia a los derechos de autor, las presentes directrices se basan en lo dispuesto en la legislación nacional según la Ley de Propiedad Intelectual.

Subrayar en este punto que al personal estatutario, laboral o investigador en formación del Ibs.GRANADA que pertenezca a las agencias y demás entidades instrumentales dependientes de la Consejería de la Junta de Andalucía competente en materia de salud, les será de aplicación lo recogido en el Decreto de Transferencia 16/2012.

Por otro lado, al personal investigador y al personal de administración y servicios del ibs.GRANADA que mantenga una relación laboral o estatutaria con Universidad de Granada (en adelante UGR) le será de aplicación lo dispuesto en la Normativa sobre los Derechos de Propiedad Industrial e Intelectual derivados de la actividad investigadora aprobada en la sesión ordinaria del Consejo de Gobierno de 31 de enero de 2017 (en adelante Normativa NCG115/1).

Las directrices se han articulado en diferentes secciones tratando de sistematizar la gestión del conocimiento generado en el ibs.GRANADA.

Capítulo I Definiciones

1. Definiciones

Personal: personal investigador, de servicios o de gestión, así como las personas con becas y estudiantes que investiguen en el ibs.GRANADA contratado por (i) la UGR o (ii) por las agencias y demás entidades instrumentales dependientes de la Consejería de la Junta de Andalucía competente en materia de salud (en adelante SAS).

Personal Adscrito: personal incluido en los Grupos de Investigación del ibs.GRANADA en virtud de convenios o acuerdos con otras entidades y que desarrolla una labor investigadora o innovadora en el seno del mismo, pero que no mantiene una relación laboral con la UGR ni el SAS.

Conocimiento Generado: toda aquella tecnología, conocimiento, *know how*, resultados, productos, procesos, invenciones, obras, programas informáticos y bases de datos que hayan sido desarrollados, obtenidos o generados por la actividad científica e innovadora del Personal de la UGR y del SAS, pertenecientes al ibs.GRANADA o Personal Adscrito, así como los derechos de propiedad intelectual e industrial que deriven de ellos.

Beneficios: Diferencia positiva de los ingresos obtenidos de la explotación del Conocimiento Generado menos los gastos directamente sufragados por sus titulares

(no financiados por ayudas de I+D+i de entidades externas) para su desarrollo, protección, autorización de entrada en mercado, comercialización o transferencia, incluyendo impuestos.

Capítulo II. Alcance

1. Entrada en vigor

Las presentes directrices serán de aplicación al día siguiente de su aprobación por los órganos de Gobierno del ibs.GRANADA, y en concreto por su Dirección Científica.

2. Objeto

Las presentes directrices tienen por objeto establecer el marco de actuación y de protección que regule la gestión, titularidad y explotación del Conocimiento Generado en el seno del ibs.GRANADA.

3. Ámbito de aplicación

El ámbito de aplicación de las presentes directrices se extiende a la **Gestión del Conocimiento Generado.**

Las presentes normas serán de aplicación para las actividades científicas e innovadoras en las que participe Personal o Personal Adscrito en el ejercicio de sus funciones durante el período de vigencia de su relación de empleo. No obstante, tanto la UGR como el SAS podrá reclamar los derechos sobre resultados obtenidos por su Personal, siempre que los convenios y acuerdos con otras instituciones lo permitan.

Asimismo, también será de aplicación al Conocimiento Generado como consecuencia de la ejecución de un contrato o proyecto o programa de investigación o innovación, siempre y cuando no se haya pactado expresamente que la titularidad de la invención corresponde a la tercera entidad contratante, en cuyo caso, no se considerará Conocimiento Generado a los efectos de estas directrices.

Quedan excluidos de las presentes directrices los ensayos clínicos contratados con otras organizaciones, los cuales se regularán de acuerdo con su correspondiente contrato.

Capítulo III. Titularidad del Conocimiento Generado y derechos derivados

4. Titularidad del Conocimiento Generado

En función de la relación laboral que exista en cada caso, corresponderá a la UGR y al SAS la titularidad y los derechos de explotación del Conocimiento Generado por su Personal en el ejercicio de su labor profesional en el ibs.GRANADA.

En el caso del Conocimiento Generado por Personal Adscrito, corresponde a la entidad empleadora la titularidad y los derechos de explotación del mismo en función del o los acuerdos de colaboración o adscripción que la UGR y/o el SAS tenga suscritos con su entidad de origen.

5. Derechos de autoría

La UGR y el SAS respetarán en todo caso el derecho de los autores a ser reconocidos como autores o inventores del Conocimiento Generado como miembros del ibs.GRANADA.

6. Derechos de explotación del Conocimiento Generado

Tanto la UGR como el SAS reconocen el derecho de las personas autoras intelectuales del Conocimiento Generado explotado a participar en los Beneficios de su explotación tal y como se recoge en el Artículo 16 del NCG115/1 y el Artículo 9 Decreto de Transferencia 16/2012.

7. Renuncia a los derechos

En el caso de que la UGR o el SAS no estén interesados en la titularidad o la explotación del Conocimiento Generado, deberán comunicarlo a sus autores. En el caso de que éstos estén interesados les podrán transferir la titularidad del mismo y sus derechos derivados de acuerdo a lo establecido en el Artículo 15 del NCG115/1 y del Artículo 4 del Decreto de Transferencia 16/2012.

En todo caso corresponderá a la Oficina[1] de Transferencia de Resultados de la Investigación de la UGR (en adelante OTRI-UGR) y a la UITT del ibs.GRANADA comunicar las mencionadas renuncias a los autores del Conocimiento Generado según la relación laboral existente con la UGR y el SAS.

Asimismo, los autores e inventores, si lo estiman oportuno, podrán renunciar a sus derechos sobre el Conocimiento Generado en favor de sus empleadores.

8. Cuestiones éticas relacionadas con el uso del conocimiento.

La ética en la investigación exige que la práctica de la ciencia se realice conforme a principios éticos que aseguren el avance del conocimiento, la comprensión y mejora de la condición humana y el progreso de la sociedad. Se focaliza el interés en la consideración de los aspectos éticos de la investigación, en su naturaleza y fines (respeto a la dignidad del ser humano, a la autonomía de su voluntad, protección de sus datos - privacidad, confidencialidad -, bienestar animal y preservación del medio ambiente).

Habida cuenta de la creciente importancia de las implicaciones éticas en el quehacer científico, así como de la diversa legislación desarrollada en este ámbito, los comités de ética desempeñan un rol fundamental, contribuyendo a que la investigación por parte de la comunidad científica se realice conforme a la normativa vigente y con absoluto respeto a los principios, compromisos y exigencias bioéticas y de bioseguridad en general.

Algunos ejemplos de la normativa específica aplicable son los siguientes:

- Ley 14/2007, de 3 de julio, de Investigación biomédica.
- Declaración de Helsinki de la Asociación Médica Mundial. Principios éticos para las investigaciones médicas en seres humanos (1964).
- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de datos).
- Declaración de Helsinki (versión 2013).
- Convenio de Oviedo (1997)
- Código Europeo de Conducta para la Integridad en la Investigación, ALLEA 2018.
- Código de Buenas Prácticas Científicas del ISCIII.

Capítulo IV. Sobre la gestión de los Resultados de I+D+i

9. De la gestión y protección de los Resultados de I+D+i

La gestión del Conocimiento Generado corresponde a la Unidad de Innovación y Transferencia de Tecnología del ibs.GRANADA (en adelante UITT). Esta unidad está registrada como Oficina de Transferencia del Conocimiento **(OTC)** por el Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades. No obstante, y cuando el Conocimiento

Generado sea titularidad de la UGR, total o parcialmente, la UITT realizará sus labores de gestión y transferencia en coordinación con la OTRI-UGR.

En relación con los resultados derivados de acuerdos de colaboración con otras entidades, incluidas las entidades que adscriben investigadores y grupos de investigación al ibs.GRANADA, la gestión del Conocimiento Generado se realizará conforme a lo establecido al respecto en los convenios y acuerdos suscritos con las mismas.

10. Funciones de la Unidad de Innovación y Transferencia de Tecnología

Corresponde a la UITT la implementación de las presentes directrices.

Asimismo, en materia de gestión del Conocimiento Generado, las funciones de la UITT son:

a. Recibir y evaluar el potencial innovador de las comunicaciones del Personal o Personal Adscrito sobre Conocimiento Generado.
b. Coordinar, junto con la entidad/es cotitular/es la gestión de todas las solicitudes y depósitos de títulos de propiedad intelectual e industrial de ibs.GRANADA, así como llevar un registro actualizado de todos ellos.
c. Coordinar la vigilancia tecnológica de las actividades de I+D+i en curso e identificar la posibilidad de infracción de los derechos de propiedad intelectual e industrial del ibs.GRANADA.
d. Proporcionar soporte a los investigadores para la detección y seguimiento del Conocimiento Generado.

11. Deber de comunicación del Conocimiento Generado.

Los autores de cualquier Conocimiento Generado susceptible de protegerse o explotarse deberán comunicarlo inmediatamente y por escrito a la UITT con carácter previo a su divulgación académica, científica o mercantil. En el caso de Personal de la UGR, dicha comunicación podrá realizarse a la OTRI-UGR.

A partir de dicha comunicación la UITT del ibs.GRANADA, en coordinación con la OTRI-UGR, en los casos en los que sea pertinente, evaluará la idoneidad de protección del Conocimiento Generado, y en su caso, figura de protección adecuada en cada caso, tal y como se describe a continuación.

12. Evaluación por parte de la UITT.

La UITT del ibs.GRANADA deberá:

a) Analizar las comunicaciones remitidas sobre el Conocimiento Generado a los efectos de solicitar aclaraciones o información adicional.

b) Analizar el interés del SAS en su protección y recabar la decisión de la UGR al respecto, en los casos que corresponda.

c) Recomendar, a la vista de la información facilitada, el tipo de protección que se tratará de obtener.

d) Establecer el período de suspensión de su divulgación, siempre que se haya optado por su protección.

e) Coordinar el inicio de las actuaciones pertinentes para su protección.

f) Una vez protegido la Invención, iniciar los procedimientos de prospección del mercado con la finalidad de obtener información sobre su viabilidad industrial o comercial.

13. Promoción de la innovación y el conocimiento

Con la finalidad de potenciar la creatividad, el aprendizaje, la puesta en común de conocimientos y la discusión científica, el ibs.GRANADA, a través de la UITT, pondrá a disposición del personal que forma parte de sus grupos de investigación un plan de promoción de la innovación y el conocimiento englobado en las Directrices del Plan de Traslación e Innovación 2024-2028 del ibs.GRANADA.

El Personal y Personal Adscrito deberán participar en estas actividades y compartir en ellas información que pueda ser de relevancia para el ibs.GRANADA, respetando siempre las obligaciones de confidencialidad derivadas del ejercicio de sus funciones.

14. Confidencialidad

El Personal y Personal Adscrito están obligados a mantener la confidencialidad de su actividad laboral, científica y el Conocimiento Generado, considerados a todos los efectos información confidencial excepto cuando ya sea de dominio público o haya obligación de suministrarla ante un requerimiento legal o judicial. En este supuesto, solo revelará aquella información que sea requerida legal o judicialmente.

Cada Unidad o Grupo de Investigación del ibs.GRANADA adoptará las medidas que estime necesarias y adecuadas para evitar la divulgación de la información confidencial. A tal fin se deberá informar al personal e investigadores de las obligaciones en materia de confidencialidad que tiene en virtud de las presentes Directrices y para cuyo cumplimiento requiera su colaboración.

La confidencialidad se mantendrá vigente con independencia de la vigencia de la relación con el ibs.GRANADA, y con ella con la UGR y/o SAS, mientras la información mantenga el carácter confidencial.

Como principio general se estimará que no podrá ser difundida ni presentada a público conocimiento ninguna información que pudiera menoscabar los Derechos de propiedad Industrial e Intelectual de la UGR y del SAS y sus colaboradores o la explotación de dichos derechos. Por ello, aquellos resultados que pudieran inhabilitar, por su publicación o difusión, el reconocimiento de los referidos derechos deberá ser considerados información confidencial, salvo conformidad expresa por parte de sus autores y titulares.

15. Procedimiento de transferencia del Conocimiento Generado

El Conocimiento Generado en su calidad de bienes inmateriales valorables económicamente podrá ser objeto de cualesquiera negocios jurídicos, de acuerdo con la normativa general sobre la materia.

Las negociaciones con terceras partes para tal explotación pueden surgir tanto de la OTRI-UGR, la UITT, así como de los propios autores.

En cuanto a los bienes patrimoniales del SAS, los actos de disposición y administración sobre los derechos de propiedad intelectual e industrial se someten a lo previsto en el Decreto de Transferencia 16/2012. En tal sentido, la Fundación Progreso y Salud, a través de la Oficina de Transferencia del Sistema Sanitario Público de Andalucía (en adelante OTTSSPA), salvo acuerdo expreso en contrario, es el órgano competente para realizar la disposición a favor de un tercero que ostente la condición de licenciatario de estos derechos y siempre que el acto de disposición se realice a precio de mercado.

16. Órganos de decisión

El órgano de decisión en materia de disposición de los derechos sobre el Conocimiento Generado, en particular referidos a derechos propiedad intelectual e industrial, es (i) el Vicerrectorado de Investigación y Transferencia para cuando la titularidad sea de la UGR, total o parcialmente y (ii) la OTTSSPA para cuando la titularidad sea del SAS, total o parcialmente.

Así mismo, como órgano consultivo institucional en materia de innovación y transferencia del conocimiento del ibs.GRANADA es la Comisión de Innovación y Transferencia, propuesta por la Dirección de Científica y aprobada por el Consejo Rector del instituto.

La Comisión de Innovación y Transferencia desarrolla los procedimientos referidos a la creación de spin-off, estrategia de protección de resultados de investigación y priorización de proyectos a presentar a convocatorias de innovación, referidos al Conocimiento Generado.

La Comisión de Innovación y Transferencia supervisa a la UITT en materia de: composición y priorización de las iniciativas de innovación y proyectos en su portafolio de innovación, indicadores de actividad, evaluación y seguimiento de los proyectos de innovación y de sus resultados.

Capítulo V. Del Conocimiento Generado por colaboraciones

17. Conocimiento Generado por la investigación colaborativa

Considerando el papel del ibs.GRANADA como dinamizador de la investigación biomédica en Granada, a la hora de establecer colaboraciones, se priorizarán aquellas que involucren a centros tecnológicos y de investigación y empresas de la comunidad Andaluza, así como del resto del territorio nacional.

El Conocimiento Generado en colaboración con otras entidades se regulará mediante sus correspondientes convenios y acuerdos de colaboración.

Será necesario celebrar acuerdos y/o contratos que establezcan la titularidad del Conocimiento Generado en actividad desarrollada, las aportaciones realizadas, los derechos de titularidad, uso y explotación comercial y el reparto de los beneficios obtenidos.

El contrato de colaboración específico deberá comprender los siguientes apartados:

a. Entidades participantes.
b. Objetivos de la colaboración.
c. Fecha de inicio y finalización de la colaboración.
d. Respetar la planificación técnica establecida en el proyecto de investigación.
e. Regular la autoría, titularidad, confidencialidad, gestión, derecho de uso y explotación comercial de los activos intangibles que se generen, así como el reparto de los posibles beneficios.
f. Regular el seguimiento de la colaboración.

Capítulo VI. De la creación de empresas de base tecnológica a partir del Conocimiento Generado

18. Creación de empresas de base tecnológica a partir del Conocimiento Generado

El personal adscrito a ibs.GRANADA podrá promover la creación de iniciativas empresariales para explotar el Conocimiento Generado. En la fecha de elaboración del presente documento la Comisión de Innovación y Transferencia del citado centro está elaborando un protocolo con las directrices y normativa interna aplicable en la constitución de empresas basadas en el conocimiento por parte de personal del ibs.GRANADA.